

	PAGINA		PAGINA
mercionalización integral de origen destino (Centrales mayoristas y otros medios técnicos necesarios).	14711	nicos de la Secretaría General Técnica a don Salvador Fernández Sánchez.	14671
Resolución del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) sobre regulación del procedimiento y condiciones de la concesión de ayudas para equipamiento y modernización de la Empresa comercial, para fomentar la comercialización de bienes y servicios, y para el fomento de la asociación, integración, fusión y concentración de Empresas comerciales.	14713	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba referente al concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Peñarroya-Pueblonuevo.	14685
Resolución del Organismo autónomo Administración Turística Española por la que se hace público el nombramiento de tres funcionarios administrativos en la Escala de Rutas Turísticas del Organismo.	14671	Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba referente al concurso para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Cabra.	14665
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Resolución del Ayuntamiento de Inca por la que se deja sin efecto la convocatoria de fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios de oposición libre para proveer una plaza de Aparejador.	14685
Orden de 14 de junio de 1977 por la que se nombra Subdirector general de Estudios Sociales y Econó-		Resolución del Ayuntamiento de San Justo Desvern referente a la oposición para la provisión en propiedad de cinco plazas de Auxiliares administrativos.	14685

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

14861 *INSTRUMENTO de Ratificación de España del Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Senegal, firmado en Dákar el 16 de mayo de 1975.*

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 16 de mayo de 1975, el Plenipotenciario de España firmó en Dákar, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Senegal, nombrado en buena y debida forma al efecto, el Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Senegal,

Vistos y examinados los nueve artículos que integran dicho Acuerdo,

Oída la Comisión de Asuntos Exteriores de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Constitutiva,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE MARIA DE AREILZA

ACUERDO DE COOPERACION FINANCIERA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SENEGAL

El Gobierno de España
y
el Gobierno de la República de Senegal

Teniendo en cuenta el Acuerdo de Cooperación en materia de Pesca marítima entre los dos países, firmado en Dákar el día 16 de mayo de 1976, acuerdan tomar las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1

El Gobierno de España concede al Gobierno de la República de Senegal un crédito por un total de mil millones (1.000.000.000) de pesetas convertibles en el marco del desarrollo rural, especialmente de la pesca.

Este crédito podrá ser utilizado por tramos que corresponderán en su importe a los costos de los proyectos específicos que serán presentados por el Gobierno de la República de Senegal.

El reembolso de cada tramo será efectuado en diez anualidades iguales, debiendo ser abonada la primera, a partir del final del 36 mes de la fecha de la libre disponibilidad de cada tramo del crédito.

No obstante, el Gobierno de Senegal podrá en cualquier momento anticipar el pago de la totalidad o de parte de la deuda.

ARTICULO 2

Las sumas utilizadas en el cuadro de este crédito producirán un interés anual del 5,5 por 100, a partir de la fecha de su utilización y serán abonadas libres de toda carga o comisión el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 3

El reembolso, tanto del principal como de los pagos de intereses, será hecho en pesetas convertibles y estará exonerado de todo tipo de gasto o deducción.

ARTICULO 4

El crédito mencionado en el artículo primero podrá ser utilizado durante un periodo de cuatro años, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

En caso de que el crédito no haya sido totalmente utilizado durante el citado periodo, las dos Partes Contratantes convienen, de común acuerdo, la prórroga de este periodo de utilización.

ARTICULO 5

El crédito mencionado en el artículo primero del presente Acuerdo será utilizado:

I. Hasta un total de 750 millones de pesetas para la adquisición en España de bienes de equipo y servicios (barcos, estudios de ingeniería, piezas de recambio, etc.).

Los proyectos cuya realización haya sido decidida por el Gobierno de la República de Senegal, tras consulta con las Autoridades españolas competentes, y dentro del marco de este tramo que representa el 75 por 100 del crédito total, serán presentados a las citadas Autoridades con vistas a su financiación.

II. Hasta un total de 250 millones de pesetas en forma de un crédito financiero destinado a la realización en Senegal de operaciones de desarrollo del sector pesquero y del sector rural dentro del marco de la cooperación entre España y Senegal.

El importe de este crédito financiero será librado por el Instituto de Crédito Oficial o por la Institución designada por el Gobierno español a la cuenta del Banco que designe el Gobierno de la República de Senegal.

El programa de utilización de este crédito será objeto de una comunicación de las Autoridades competentes senegalesas a las Autoridades competentes españolas.

ARTICULO 6

La fecha de utilización del crédito será, para cada operación específica, aquella en la cual la Institución financiera designada por el Gobierno español ponga a disposición de la cuenta abierta por la Institución financiera designada por el Gobierno de la República de Senegal, las cantidades que correspondan al tramo del crédito.

Las Instituciones financieras previstas en el artículo octavo del presente Acuerdo concertarán los acuerdos técnicos apropiados.

ARTICULO 7

Las cantidades utilizadas en el marco del crédito objeto del presente Acuerdo, así como las cantidades que se destinen al reembolso del principal y al pago de los intereses, serán exoneradas en los dos países de todo tipo de impuesto, gasto o carga.

ARTICULO 8

La ejecución de las operaciones financieras que se deriven del presente Acuerdo estará confiada:

I. En nombre del Gobierno de España al Instituto de Crédito Oficial, quien operará directamente o por intermedio de cualquier otra Institución financiera que designe el Gobierno español.

II. En nombre del Gobierno de la República de Senegal a la Institución financiera que designe.

ARTICULO 9

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se intercambien los Instrumentos de Ratificación y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de él se deriven para ambas Partes Contratantes.

Hecho en Dákar, el día 16 de mayo de 1975, en dos ejemplares en lengua española y en lengua francesa, los dos textos dando igualmente fe.

Por el Gobierno de España,	Por el Gobierno de la República de Senegal,
José Luis Ochoa Ochoa,	Adrien Senghor,
Embajador de España en Senegal	Ministro de Desarrollo Rural

El presente Acuerdo entró en vigor el 17 de mayo de 1976, fecha del intercambio de los respectivos Instrumentos de Ratificación, de conformidad con lo establecido en su artículo 9. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14862 REAL DECRETO 1496/1977, de 23 de abril, por el que se modifican el de 25 de febrero de 1955, que declara de alto interés nacional la colonización de la zona regable por el canal del bajo Guadalquivir (Sevilla), y el de 21 de septiembre de 1960, que aprueba el correspondiente plan general de colonización de dicha zona.

Por Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco se declara de alto interés nacional la colonización de la zona dominada por el canal del bajo Guadalquivir, redactándose por el Instituto Nacional de Colonización

el oportuno plan general de colonización, que merece la aprobación del Consejo de Ministros en la reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta, quedando recogida dicha aprobación en el Decreto mil novecientos veinticuatro/mil novecientos sesenta, de veintiuno de septiembre.

Fueron previstas posibles modificaciones en la delimitación de la zona, consecuencia de la expansión urbana e industrial de Sevilla y de la realización del canal navegable Sevilla-Bonanza. Dichas modificaciones se vieron posteriormente alteradas por la realización de la autopista Sevilla-Cádiz y la creación del polígono industrial de la isla como zona industrial del tramo de origen del canal Sevilla-Bonanza.

En las disposiciones de las Ordenes ministeriales que aprueban las distintas fases del plan coordinado se han ido recogiendo algunas modificaciones para adecuar las obras a las realidades que se iban produciendo.

Por otra parte, la coyuntura del cultivo del arroz en el estuario del Guadalquivir y la conveniencia de atemperar las inversiones en el área a una máxima rentabilidad, han aconsejado excluir de la zona regable una parte de la isla Menor (sector B-III), que continuará dedicada o se destinará en el futuro al cultivo del arroz con utilización de caudales de agua para riego tomados directamente del río Guadalquivir.

La Comisión Técnica Mixta ha elaborado un dictamen que recoge la totalidad de las modificaciones que se deben introducir en el Decreto citado, para que queden resumidas en una disposición única.

En virtud de las anteriores consideraciones, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

D Í S P O N G O :

Artículo uno.—Se modifica el artículo primero, apartado I, «Delimitación de la zona y división en sectores con independencia hidráulica», del Decreto mil novecientos veinticuatro/mil novecientos sesenta, de veintiuno de septiembre, que queda redactado como sigue:

«La zona regable por el canal del bajo Guadalquivir queda definida, a los efectos de declaración de interés nacional y a los después establecidos por la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (hoy refundidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto ciento dieciocho/mil novecientos setenta y tres, de doce de enero), en las dos partes siguientes:

Parte norte: Que constituye el sector B-I, delimitado por canal del bajo Guadalquivir desde el arroyo Almonázar hasta arroyo de Miraflores, dicho arroyo, límite de los términos municipales de Sevilla y La Rinconada, canal del valle inferior del Guadalquivir y arroyo Almonázar.

Parte sur: Delimitada por línea continua con la siguiente descripción: canal del bajo Guadalquivir desde el límite del polígono industrial de la isla hasta terminar en el caño del Trebujena, dicho caño y el colector de El Yeso, río Guadalquivir, nuevo colector del brazo del Este, brazo del Este dejando dentro de la zona la finca "Las Hermosillas", canalización del brazo del Este, línea normal a ésta que separa las fincas "Las Mauriñas" y "Cerrado del Conde", con un recorrido de dos mil metros, haciendo ángulo en dirección Norte por la divisoria del "Cerrado del Conde" y "Ebys", en recorrido de mil setecientos metros hasta llegar a la canalización del río Guadaira, a setecientos metros de su desembocadura, dicho encauzamiento hasta llegar a la linde Sur del polígono industrial de la isla y dicha linde hasta el punto de partida.

La zona así delimitada, con superficie aproximada de cincuenta y seis mil hectáreas, de las cuales unas cincuenta mil hectáreas son regables, comprende parte de los términos de La Rinconada, Dos Hermanas, Coria del Río, Puebla del Río, Los Palacios, Utrera, Las Cabezas de San Juan y Lebrija, todos de la provincia de Sevilla.

Se divide en los sectores de independencia hidráulica siguientes:

Sector B-I. Terrenos comprendidos entre el canal del bajo Guadalquivir desde su cruce con el arroyo Almonázar hasta el de Miraflores, dicho arroyo, línea de término de los municipios de Sevilla y La Rinconada, canal del valle inferior del Guadalquivir y arroyo Almonázar. Dentro de dicho perímetro existe una superficie regada por el canal del valle inferior. Tiene una superficie total de mil ciento cincuenta hectáreas,